

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCION NÚMERO****DE 2020****()**

Por la cual se adopta el valor máximo de referencia para el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el procedimiento de identificación por pruebas moleculares de virus específico

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de la conferida en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1966 de 2019 y desarrollo de lo previsto en las Resoluciones 385 y 536 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social como rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley 09 de 1979, el Decreto 780 de 2016 y la Ley 1751 de 2015 con el objeto de hacer precisiones en las responsabilidades de los diferentes actores, para cuando se requiera la realización o utilización de las prestaciones en salud, en especial, en los casos sujetos a vigilancia o de interés en salud pública y aquellas derivadas de la duda entre origen común e interés en salud pública, y en virtud de la pandemia requiere garantizar el acceso a las pruebas moleculares.

Que, en virtud de la Ley 9 de 1979 y en especial de los artículos 485, 486 y 487 el Ministerio de Salud y Protección Social debe organizar, reglamentar y dirigir el sistema nacional de referencia a través del Instituto Nacional de Salud, siendo considerados los resultados de los servicios de laboratorio clínico información epidemiológica, los cuales están sometidos a las normas de la Ley.

Que aunado a lo anterior, en virtud del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social tiene la facultad para establecer reglas para garantizar la disponibilidad servicios de salud durante la declaración de emergencia sanitaria.

Que, la Ley 1966 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, estableció en el artículo 5 que en ningún caso, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES podría reconocer y pagar servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC, cuando estos sean superiores a los valores máximos que establezca este Ministerio, a partir de una metodología que tenga en cuenta los valores recobrados o cobrados.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró *“la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*. Dicha declaratoria se extiende

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el valor máximo de recobro/cobro aplicable al reconocimiento y pago por parte la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) del procedimiento de identificación por pruebas moleculares de virus específico"

"hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada".

Que, la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario, el aislamiento obligatorio en el marco del tratamiento de la enfermedad y la cuarentena, y la estrategia de identificación diagnóstica a través de pruebas moleculares para el logro de lo anterior.

Que, la estrategia para controlar la epidemia requiere ser profundizada a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus el SARS-CoV-2 (COVID-19) y una de las acciones es determinar un valor de referencia para las pruebas moleculares con el fin de garantizar el mayor acceso posible a la población que lo requiera.

Que, el 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 536 mediante la cual adoptó *"el Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y migración de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)"*.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, como parte de las estrategias, que hacen parte del Plan de Acción para mitigar la propagación de la pandemia, ha establecido el fortalecimiento del sistema de salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios.

Que, en virtud del principio de eficiencia previsto en los artículos 153 numeral 3.9 de la Ley 100 de 1993, 1° del Decreto- Ley 1281 de 2002 y 6°, literal k) de la Ley 1751 de 2015, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población, en particular en la situación actual de pandemia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar de forma transitoria el valor máximo de referencia para un procedimiento en salud

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo aplica al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a todos sus agentes y actores.

Artículo 3. Adopción del valor máximo de referencia. Adoptar como valor máximo de referencia para el procedimiento 90.8.8.56 IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES el valor de doscientos diez y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos (\$216.994).

Continuación de la resolución: "Por la cual se adopta el valor máximo de recobro/cobro aplicable al reconocimiento y pago por parte la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) del procedimiento de identificación por pruebas moleculares de virus específico"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÁXIMO DE RECOBRO
908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	Unidad	\$ 216.994

Parágrafo. El valor máximo de referencia incluye la toma de muestra.

Artículo 4. Transitoriedad. El valor máximo de referencia estará vigente hasta por el término de la pandemia. En caso que la misma se extienda o trascienda una vigencia el valor de referencia se actualizará con la inflación proyectada por el Banco de la República, para lo cual se tomará la que se encuentre disponible al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. .

Artículo 2. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Viceministro de salud y prestación de servicios
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Directora Jurídica